

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lunes 8 de Abril de 1946
 Núm. 81

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
 de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas extras por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonar el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
ACTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.
 (Continuación)

Art. 229. 1. Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra los presupuestos:
 a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en este Decreto.
 b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarse para el de atenciones que no sean de la competencia municipal o provincial, ni preceptivas.
 c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestos.
 2. No se admitirán reclamaciones, peticiones ni observaciones sobre tarifas y ordenanzas de recursos municipales o provinciales, aun cuando constituyan la base de los ingresos consignados en el presupuesto respectivo que son objeto del procedimiento especial regulado en los artículos 266 a 276 de este Decreto.
 Art. 230. 1. Si no se presentasen reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre,

copias autorizadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.
 2. El Delegado deberá resolver en el plazo de un mes, a partir de la recepción de dichos documentos.
 Art. 231. 1. En el caso de presentarse reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda debidamente informadas, en unión del presupuesto, para que, dentro del plazo señalado en el artículo, dicte resolución.
 2. El plazo se entenderá ampliado en tantos cuantos la Corporación en enviar los informes, datos y documentos, si el Delegado lo solicitara como requisito previo a su decisión.
 Art. 232. Contra las resoluciones del Delegado en materia de presupuestos ordinarios, cabrá recurso ante el Tribunal económico-administrativo provincial, cuyo fallo será inapelable.
 Art. 233. Si por cualquier causa, al comenzar el ejercicio económico no estuviese autorizado por el Delegado el presupuesto, regirá interinamente el del ejercicio anterior, con absoluta exclusión de todo gasto voluntario.
 Art. 234. 1. Si incorporadas al presupuesto aprobado las resultas de los ejercicios anteriores, esta incorporación produjera déficit en el presupuesto refundido, las Corporaciones vendrán obligadas a prescindir de los gastos autorizados en el presupuesto que tengan el carácter de voluntarios, en una cantidad igual al déficit ocasionado, no pudiendo autorizarse ningún gasto de

esta naturaleza en tanto no se adopte el acuerdo de referencia. Si la cantidad rebajable no alcanzase a cubrir el déficit, la diferencia se tendrá en cuenta para cubrirla al formular nuevo presupuesto.
 2. El Interventor hará los oportunos reparos escritos a las ordenaciones de gastos voluntarios que contravengan esta disposición.
 Art. 235. El presupuesto ordinario podrá ser prorrogado por un solo año.
 Art. 236. 1. Cuando deba hacerse algún gasto para el cual no exista crédito o sea insuficiente el fijado en el presupuesto, la Corporación podrá acordar, en el primer caso, una habilitación de crédito, y en el segundo, un suplemento, debiendo acreditarse en el expediente la necesidad y urgencia de la concesión.
 2. Esta habilitación y suplementos se nutrirán con el sobrante de liquidación del último ejercicio y, en su defecto, transfiriendo el crédito necesario de otras partidas del presupuesto cuyas dotaciones se estimen reducibles, sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del Municipio. No podrán transferirse las consignaciones que estén compensadas con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados. Para las demás transferencias será preciso que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad.
 3. Los expedientes de modificaciones de créditos se expondrá al público y serán reclamables en iguales

plazos y forma que los presupuestos ordinarios.

4. El acuerdo de aprobación corresponde a la Corporación, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

5. Sólo en el caso de presentarse reclamaciones corresponde al Delegado de Hacienda la resolución de los expedientes de modificación de créditos, para lo cual se les enviarán éstos con las reclamaciones informadas, entendiéndose otorgada la aprobación y desestimadas las reclamaciones si transcurridos quince días desde la entrada del expediente en el registro de la Delegación no se hubiera notificado a la Corporación decisión alguna.

6. Contra las reclamaciones del Delegado cabrá recurso ante el Tribunal económico-administrativo provincial, cuyo fallo será inapelable.

Art. 237. Los acuerdos municipales o provinciales que tengan por objeto exclusivo la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la entrada de las mismas en el Registro de la Delegación, entendiéndose desestimadas de no notificarse dentro de dicho plazo resolución alguna a la Corporación interesada.

Art. 238. 1. Al fin de cada ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos no invertidos ni comprometidos durante la vigencia del presupuesto.

2. Dentro del primer mes del año económico, se formulará por la Intervención la liquidación de gastos e ingresos pendientes del año anterior que han de incorporarse al presupuesto refundido en concepto de resultas. Figurarán como resultas de gastos las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados y no satisfechos el último día del ejercicio anterior. En las resultas de ingresos sólo podrán incluirse los créditos pendientes de cobro que tengan la plena garantía de realizarse dentro del ejercicio.

3. La aprobación de la liquidación corresponde a la Diputación a al Ayuntamiento, y, respecto a éstos, a la Comisión Municipal Permanente, donde exista.

SECCION SEGUNDA

De los Presupuestos extraordinarios

Art. 239. 1. Las Corporaciones locales podrán formar y aprobar presupuestos extraordinarios, en los que, salvo el caso de calamidades públicas, sólo incluirán gastos de primer establecimiento.

2. Queda prohibido enjugar el déficit de presupuestos ordinarios por medio de presupuestos extraordinarios.

3. Los presupuestos extraordinarios serán siempre nivelados.

Art. 240. En el estado de Ingresos de estos presupuestos sólo podrán figurar:

a) Sobrantes de presupuestos ordinarios o extraordinarios liquidados.

b) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos.

c) Contribuciones especiales por obras, servicios e instalaciones a realizar con cargo al presupuesto extraordinario.

d) Los procedentes de ventas y permutas de bienes patrimoniales.

e) Los de exacciones especiales que eventualmente o transitoriamente se concediesen por el Estado.

f) Los de operaciones de crédito, cuando los anteriores sean insuficientes para cubrir los gastos, y sólo por la diferencia entre éstos y el producto de aquéllos.

Art. 241. 1. Formará el anteproyecto de presupuestos extraordinarios, bien por su iniciativa o a virtud de acuerdo de la Corporación, el Presidente de la misma, asistido por el el Secretario y el Interventor.

2. Aprobado el proyecto por la Corporación se expondrá al público durante quince días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.

3. Únicamente podrán entablar reclamaciones contra los presupuestos extraordinarios:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en este Decreto.

b) Por la inclusión de dotaciones cuya finalidad infrinja el artículo 238.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos o haberse omitido la inclusión de algún ingreso que fuera precedente antes de acudir a la operación de crédito.

Art. 242. La Corporación, en sesión extraordinaria, estudiará y resolverá las observaciones y reclamaciones presentadas y aprobará o no el presupuesto, requiriéndose para aprobarlo el voto favorable de los dos tercios del número de sus miembros de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal.

Art. 243. Una vez aprobados los presupuestos extraordinarios, se expondrán al público con sus anexos, por quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 229 y por las causas relacionadas en el párrafo 3 del artículo 240 presentar reclamaciones a la Corporación para que

ésta las curse al Ministro o Delegado de Hacienda, según los casos.

Art. 244. La Corporación remitirá al Delegado de Hacienda copias autorizadas del expediente tramitado, del presupuesto y sus anexos, de las reclamaciones informadas, si se hubieren presentado, y de los documentos pertinentes relacionados con la operación de crédito, si se proyectare hacer uso de esta clase de ingresos.

Art. 245. 1. Cuando se trate de presupuestos extraordinarios que no requieran operación de crédito y haya o no reclamaciones, la resolución de éstas y la aprobación o desaprobarción de aquéllos corresponde al Delegado de Hacienda.

2. El Delegado deberá resolver en los plazos y forma a que se refieren los artículos 231 y 232, y contra sus decisiones sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda.

Art. 246. 1. Cuando se trate de presupuesto extraordinario que requiera operación de crédito, el Delegado enviará toda la documentación recibida, con su informe, en el plazo de quince días, al Ministro de Hacienda, que resolverá dentro de los noventa días siguientes a la recepción de los documentos.

El plazo será ampliado de modo igual al previsto en el número 2 del artículo anterior.

2. Contra la resolución del Ministro no se dará recurso.

Art. 247. 1. Aprobado y vigente un presupuesto extraordinario, solamente podrán acordarse habilitaciones de nuevos créditos y créditos suplementarios, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se obtenga un ingreso no previsto, que incremente realmente las cantidades del presupuesto.

b) Que resulten sobrantes efectivos en el estado de gastos por haberse liquidado definitivamente con economía las respectivas obras, instalaciones o servicios, siempre que los ingresos respondan a las previsiones del presupuesto.

2. La tramitación y aprobación de las modificaciones de créditos se ajustarán al procedimiento establecido en los artículos 235 y 236, con la modificación de quedar conferida la competencia para resolver en todo caso al Ministerio de Hacienda, cuando se trate de presupuestos extraordinarios dotados con operaciones de crédito.

Art. 248. No podrán utilizarse las dotaciones de un presupuesto extraordinario para fines distintos de los que lo hicieran necesario, a menos que se obtenga previa autorización de la Autoridad que lo aprobó, cuya decisión será inapelable.

SECCION TERCERA

De los presupuestos especiales

Art. 249. 1. Los Ayuntamientos acogidos a la legislación especial de Ensanche acomodarán en lo posible toda la materia de sus presupuestos, a las reglas establecidas en este Decreto para los ordinarios, debiendo simultanear la aprobación de ambos y entendiéndolos atribuidos a la Comisión especial de Ensanche, si la hubiere, las funciones que se otorgan a los Presidentes de las Corporaciones en la tramitación.

2. Los presupuestos de las Mancomunidades, Agrupaciones y Entidades locales menores se regirán por lo dispuesto en este Capítulo, sustituyendo la aprobación de la Corporación por la de la Comisión gestora de la Mancomunidad, Junta vecinal y organismo que legalmente rija la Agrupación y refiriendo las funciones de los Presidentes de las Corporaciones a quienes desempeñen análogos cargos en la Entidad municipal o provincial interesada.

CAPITULO IV

De los gastos

SECCION PRIMERA

Gastos ordinarios y extraordinarios

Art. 250. 1. Son gastos ordinarios los que se repiten de una manera regular y constante en cada ejercicio económico, aunque experimenten crecimiento, consignados en los presupuestos ordinarios con carácter obligatorio o voluntario.

2. Son gastos extraordinarios los que, independientemente del presupuesto en que figuren, sean de naturaleza irregular, no periódica, y, en particular, los siguientes:

a) Los de primer establecimiento relativos a obras y servicios, con absoluta exclusión de todo gasto ordinario de entretenimiento, conservación y explotación, y los demás de naturaleza análoga.

b) Los de calamidades públicas.

SECCION SEGUNDA

Costos obligatorios y voluntarios

Art. 251. 1. Son gastos obligatorios:

a) Las deudas exigibles a la Entidad local por cualquier causa: censos, pensiones y cargas; intereses debidos, indemnizaciones, costas y cualquiera otros de naturaleza análoga.

b) Los de prestación de servicios de carácter local encomendados a los Municipios y Provincias por este Decreto, que en relación con las características y medios de cada Entidad local se consideren como mínimo para una elemental gestión que satisfaga las necesidades morales y materiales del vecindario.

c) Los de personal y material de todas las oficinas y dependencias de la Entidad local.

d) Los de recaudación de recursos legalmente establecidos.

e) Los destinados a costear o subvencionar servicios de la Administración general impuestos a los Ayuntamientos y Diputaciones por ley.

f) Los que dimanen del cumplimiento de pactos de Mancomunidad que el Municipio o la Provincia hubieren contratado.

g) Los ocasionados por calamidades públicas y los destinados a la ejecución de obras e instalaciones de notoria necesidad y urgencia.

2. Son gastos voluntarios todos los no comprendidos en los artículos anteriores que, excediendo de las prestaciones mínimas que les exige este Decreto, pueden realizar discrecional y libremente las Entidades locales con el fin de mejorar, ampliar y crear servicios y atenciones de su competencia.

SECCION TERCERA

Ordenación de gastos

Art. 252. Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, y respetando el orden de prelación establecido para los pagos en los artículos 255 y 256, corresponde la ordenación de los gastos:

a) Al Presidente de la Corporación, cuando se trate de gastos fijos y de atenciones ordinarias de entretenimiento y conservación, y

b) Al órgano corporativo de cada Entidad local, en los demás casos.

Art. 253. 1. La Intervención informará previamente sobre la procedencia y posibilidad legal de toda propuesta de gastos.

2. Autorizado un gasto, se comunicará a la expresada dependencia, a los efectos de contracción del crédito.

Art. 254. 1. Serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y resoluciones de Autoridades municipales y provinciales:

a) Que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerlos.

b) Que creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos, rebasando el crédito correspondiente.

2. Los Interventores, en estos casos, harán constar por escrito la advertencia de nulidad.

CAPITULO V

De los pagos

SECCION PRIMERA

Ordenación de pagos

Art. 255. Corresponde la ordenación de pagos a los Presidentes de las respectivas Corporaciones, sujetándose en su ejercicio:

1.º A los créditos presupuestos.

2.º A los acuerdos de la Corporación.

3.º A las prioridades establecidas en los artículos siguientes.

Art. 256. 1. A los efectos de ordenación de los pagos se clasificarán éstos en preferentes, obligatorios y voluntarios.

2. Son pagos de carácter preferente:

a) Los de personal de todas las oficinas y dependencias de la Entidad local.

b) Los de obligaciones reconocidas y liquidadas de ejercicios anteriores, incluidas en la relación nominal de acreedores.

3. Son pagos obligatorios los que dimanen del reconocimiento y liquidación de obligaciones de tal carácter, a tenor del artículo 250, párrafo 1.

4. Son pagos voluntarios los que deriven de reconocimiento y liquidación de obligaciones consideradas también como voluntarias, conforme al artículo 250, párrafo 2.

Art. 257. 1. Los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables, solidariamente, si ordenaren, intervinieren o efectuaren cualquier pago sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal, ya se trate de haberes activos o pasivos.

2. No podrá liquidarse cantidad alguna para gastos obligatorios sin estar satisfechas todas las obligaciones de carácter preferente, ni librarse para gastos voluntarios sin que lo estén los obligatorios.

3. Dentro de cada grupo, la ordenación de pagos tendrá en consideración el orden cronológico con que las respectivas cuentas fueron aprobadas, o en que se produjo la correspondiente obligación.

Art. 258. 1. Serán personalmente responsables del reintegro de todo pago indebido los Jefes y funcionarios de la Corporación que lo hubiesen ocasionado al liquidar crédito o al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar. Aparte de esta responsabilidad, se procederá inmediatamente contra los particulares para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Los Interventores serán personalmente responsables de toda obligación que reconozcan y liquiden sin crédito previo suficiente, a no ser que, habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que se funden, el Ordenador de pagos disponga la liquidación o el abono, que se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente de la Corporación.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur al Sr. Armando López Ulloa, nombrado Cónsul General de El Salvador en Barcelona, con jurisdicción en toda España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de Abril de 1916.

El Gobernador civil.

1231

Carlos Arias Navarro

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra.

Finalizado el día 5 del actual el plazo señalado a los Ayuntamientos para la devolución de las nóminas de beneficiarios de esta Obra, y no habiéndolas remitido los que a continuación se relacionan, procederán a verificarlo antes del día 12 de los corrientes, pues en otro caso, nombrará esta Junta un comisionado que pasará a recogerlas, cuyos gastos serán con cargo a los respectivos Ayuntamientos.

Ardón
Arganza
Balboa
Benuza
Bercianos del Camino
Bercianos del Páramo
Boca de Huérgano
Cacabelos
Campo de Villavidel
Cármenes
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Castroalbón
Castrocontrigo
Castropodame
Cebanico
Cebrones del Río
Cistierna
Corullón
Crémenes
Cuadros
Cubillas de Rueda

Destriana
El Burgo Ranero
Fabero
Fresnedo
Galleguillos de Campos
Igüña
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Láncara de Luna
La Vecilla
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Matanza
Oencia
Oseja de Sajambre
Páramo del Sil
Pobladura de Pelayo García
Pozuelo del Páramo
Prado de la Guzpeña
Priaranza del Bierzo
Quintana y Congosto.
Rabanal del Camino
Riego de la Vega
Riosco de Tapia
Salamón
San Cristóbal de la Polantera
San Emiliano
San Esteban de Nogales
Santa Colomba de Somoza
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa Marina del Rey
Santas Martas
Santovenia de la Valdorcina
Toreno
Torre del Bierzo
Turcia
Urdiales del Páramo
Valdefresno.
Valdelugueros
Valdepiélagos
Valdeteja
Villacé
Villarejo de Orbigo
Villaturiel
Villazala
Villazanzo de Valderaduey
León, 6 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil Presidente,
1232

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

INTERVENCIÓN DE LA ALFALFA

La Comisaría General de Abastecimientos y transportes, en su Circular núm. 555 de fecha 6 de Marzo de 1946, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 69 del 10-3-46, dice como sigue:

«Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero de 1946 sobre intervención y tasa de la alfalfa, esta Comisaría General dispone:

1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo, quedará intervenida y a

disposición directa de esta Comisaría General, toda la alfalfa verde y henificada, así como su paja, precisándose para su circulación la guía de modelo único para los artículos intervenidos.

2.º La intervención en cada provincia la realizará la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva por medio de las Centrales reguladoras, de las que podrán formar parte aquellas Cooperativas o Hermandades que cuenten con medios y organización suficiente para cumplimentar cuanto dispone el Reglamento de Comisaría de Recursos de 1 de Junio de 1943 y las normas para la recogida y fijación de cupos dadas por la Dirección Técnica de esta Comisaría con fecha 8 de Mayo de 1944.

3.º Por las Delegaciones Provinciales se remitirán a esta Comisaría General, los días 15 y 30 de cada mes, partes de existencias, a la vista de los cuales la Dirección técnica señalará los cupos que habrán de servirse para la propia provincia productora, así como para exportar a otras provincias.

4.º Las reservas anuales de alfalfa a que tienen derecho los productores para alimentación de su ganado, serán las siguientes: 3.650 kilos por cabeza de ganado vacuno y caballo, 547 kilos para el cabrío y 458 kilos para el lanar. Para la justificación de esta reserva será preciso que el interesado, en su declaración jurada, haga expresa mención del número de cabezas que posee y cantidad total de alfalfa a que tiene derecho en concepto de reserva.

5.º Los precios que se establecen sobre vagón origen son los siguientes:

Alfalfa verde	0,15 ptas. kg.
Alfalfa henificada	0,55 » »
Paja de alfalfa	0,40 » »

Los precios de venta en consumo serán propuestos por las Juntas Provinciales de Precios, con arreglo a lo previsto en la Circular núm. 511 de esta Comisaría General.

6.º De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones previstas en las disposiciones oficiales vigentes.»

En consecuencia con lo expuesto anteriormente, todos los Almacenes de alfalfa de esta provincia, debidamente matriculados y autorizados, solicitarán de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de esta publicación, el formar parte de la Central Reguladora de Piensos que se va a crear dependiente de esta repetida Delegación, remitiendo con dicha solicitud los documentos que

le acrediten como almacenista de alfalfa, y a tenor de la Circular que nos ocupa.

Lo que se hace público para general conocimiento,

León, 5 de Abril de 1946.

El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

1230

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Según comunica el Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado de la Excmo. Diputación provincial de León, a propuesta del Recaudador titular de la Zona de León 2.ª (Pueblos), ha sido nombrado Auxiliar recaudador de la misma el vecino de esta Capital con residencia en la calle de Don Juan de Arfe número 4, D. Juventino Nistal Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados.

León, 3 de Abril de 1946.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Diaz. 1175

DISTRITO MINERO DE LEÓN

RENUNCIA

ANUNCIO

Por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 23 de Marzo de 1946, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Domingo López Alonso, del permiso de investigación nombrado «Mariate» número I-142.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

León, 28 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 1165

Don Celso Rodriguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Ramón Cruz Castellano, vecino de Villafra de la Reina, con fecha 25 de Enero de 1946, ha solicitado el permiso de investigación de cobre denominado «Mary-Pepe», núm. I-171, sito en Peñas Blancas, término de Villafra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata transversal de diez metros de larga en Peñas Blancas, y desde ésta al Este, se me-

dirán 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 400 metros al Norte, y 2.ª estaca; y de ésta 600 metros al Oeste, y 3.ª estaca; y de ésta 500 metros al Sur, y 4.ª estaca; y de ésta 600 metros al Este, y 5.ª estaca, y de ésta 100 metros al Norte, y se llega a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 30 hectáreas que se desean investigar.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 27 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 1166

Administración municipal

Ayuntamiento de León

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN EN LAS SESIONES CELEBRADAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1945

(Continuación)

La Comisión quedó enterada de hallarse confeccionado el padrón suplementario de solares sin vallar del año 1942 y de estar ya en vías de recaudación el arbitrio.

Se aprobaron definitivamente los expedientes de contribuciones especiales por pavimentación de la calle del Generalísimo Franco y de la Rinconada de San Pedro y se acuerda proceder al cobro de las cuotas respectivas.

Se aprobaron las bases para la contratación por subasta del servicio de conducción de cadáveres de pobres y que se anuncie dicha subasta.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se llame a su despacho a D. Delmiro González, para tratar respecto a la reforma de huecos llevada a cabo en la casa número 4 de la calle de Fajeros.

Se prestó aprobación al proyecto redactado por el Técnico Industrial relativo a la mejora del alumbrado público en el Paseo de los Condes de Sagasta.

Se aprobó informe de Secretaría emitido en reclamación de D. Antonio Suárez Abelleira, relativa a la cuota de Inquilinato.

Se tomó acuerdo con relación a la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil trasladando la resolución dictada por la Dirección General de Administración Local en el expediente relativo a la autorización solicitada por este Ayuntamiento

para enajenar dos parcelas sobrantes de vía pública, sitas en el paseo del Túnel, y ocho radicantes en la carretera de León a Collanzo.

Se levanta la sesión a las 20,45.

Sesión del día 19 de Noviembre de 1945

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. José Aguado Smolinski y con asistencia de los señores 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Tenientes de Alcalde, se abrió la sesión a las 19,30 siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada del estado de fondos, aprobándose varios pagos y autorizaciones.

Se aprueba la factura de gastos ocasionados con motivo de ligeras reparaciones en el llamado chalet de D. Francisco Sanz, donde se aloja la Guardia Civil, sito en la calle de Ordoño II.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar dando las gracias por el crédito de 8.000 pesetas concedido por el Ayuntamiento y destinado al pago de jornales por explanación y movimiento de tierras del Grupo «Hogar Nacional Sindicalista».

Se acuerda mostrar la conformidad a oficio del Sr. Administrador de la Residencia de la Virgen del Camino relacionado con trabajos relativos a la calefacción del Asilo y arreglo de taladros hechos sobre tabiques.

Se acuerda quede pendiente escrito de la Superiora de las Hijas de la Caridad del Colegio de la Milagrosa, solicitando una subvención para las clases de niñas pobres.

Se aprobaron los informes emitidos por la Comisión de Obras en varias instancias sobre realización de diversas obras.

Se acuerda volver a la Comisión de Obras, para informe, instancia de D. Tomás Anaya que solicita permiso para colocar ocho buzones de alcance en diferentes lugares de la población.

Se acuerda quede pendiente de informe de la Secretaría municipal, instancia de D. Isidoro González y González, solicitando condonación de una multa por no llevar matrícula una bicicleta de su propiedad.

Se desestima la petición de D. César Llamazares Gómez y D. Olegario Llamazares, sobre arbitrio de Inquilinato.

Se aprueba informe del Técnico industrial en instancia del Alcalde de barrio del Puente del Castro, solicitando instalación de luces desde el fieltro de Consumos hasta el puente sobre el río Torio.

Vista instancia de D. Constantino Melcón y otros, que solicitan autorización para hacer las acometidas de sus fincas al colector del Camino de Peregrinos, se acuerda proceder a la confección de un presupuesto del

coste de la obra, para conocimiento de los interesados, y estudiar la manera de efectuar lo mas conveniente para el Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen recaído en la denuncia presentada contra el funcionamiento de una boteria en el Cruceño de San Marcos, de D. Inocencio Alonso, se acuerda ordenar al dueño que suspenda la cremación de residuos e imponerle la multa correspondiente por el funcionamiento clandestino.

Se desestima instancia de D. Vicente Granados, que solicita permiso para instalar una sirena.

Se aprueban los informes del Neociado de Arbitrios emitidos en varias instancias, sobre petición de sepulturas y terrenos en el Cementerio.

La Alcaldía se ocupa del colector de la calle de la Independencia y se toma acuerdo de conformidad con las manifestaciones hechas por la misma.

A continuación la Alcaldía pasa a tratar de la generosa iniciativa del Gobierno Español de acoger cincuenta mil niños extranjeros, y a propuesta de la Presidencia se acuerda ofrecer la acogida de quince niños.

Se acuerda la concesión de otras cinco mil pesetas para el Aguinaldo Social.

Se levantó la sesión a las 20,30.

Sesión extraordinaria de 19 de Noviembre de 1945

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Aguado Smolinski y con asistencia de diez señores Gestores, se abrió la sesión a las 19,58, siendo aprobada el acta de la sesión anterior y diligencias siguientes.

Se ratificó el acuerdo de la Permanente de 30 de Octubre próximo pasado, relativo a la permuta de un solar propiedad de D. Victorino García Rodríguez sito en la Plazuela de Puerta Obispo, por otros dos propiedad del Ayuntamiento y enclavados «La Chantria», facultando a la Alcaldía para solicitar la oportuna autorización ministerial.

Visto recurso formulado por don Hermógenes Fernández García, en representación de la Empresa de Espectáculos, S. L., contra acuerdo tomado por el Pleno el día 6 de Agosto p. pdo. por el que, en compensación del coste de las obras de ampliación y mejora del «Teatro Principal», se concedió a dicha Empresa un plazo ampliatorio de tres años en la explotación del referido Teatro, la Corporación acordó aceptar los informes del Sr. Comisario del Teatro y Secretaria y en consecuencia ratificar y hacer suyo el acuerdo sobre el particular y adoptado por la Comisión Permanente en sesión de 30 de Octubre pasado.

Se acordó adjudicar el Monte de Piedad el total de las Obligaciones

del Empréstito municipal al tipo de noventa y siete, con la reserva de la facultad del Ayuntamiento de efectuarlo por lotes de las mismas en la medida que vayan demandando las atenciones de pago de las obras de presupuesto extraordinario a que responde el Empréstito.

La Presidencia retira, de momento, la propuesta relacionada con la construcción en el «Parque» del Campo de Deportes del Frente de Juventudes.

Se ratificó el acuerdo de la Permanente relativo a la mejora económica de haberes y gratificaciones del personal del Ayuntamiento, aclarando que dentro de la designación de Médicos de la asistencia pública domiciliaria quedan incluidos los dos Médicos tocólogos.

Se acordó hacer extensivo a los Veterinarios municipales el aumento de quinientas pesetas en el sueldo anual de cada uno.

Incrementar hasta 3.000 pesetas la gratificación al Director del Matadero.

Reconocer a dicho Director, don Jaime Rojo, el derecho a la percepción de un quinquenio.

Se concedió una gratificación anual de mil pesetas al Mozo del Laboratorio D. Bernardo Patrocinio Blanco García.

Se acordó ratificar la concesión de la gratificación de 1.500 pesetas que viene percibiendo el Técnico industrial.

Se aprobó definitivamente el expediente de fijación de la zona de influencia del Mercado de Abastos en el Ensanche Norte.

Se acuerda conceder la pensión de 1.421,37 pesetas anuales a D.^a Angela Alonso Balbuena, viuda del Guardia municipal D. Eustasio Rodríguez Reozada, y asimismo se concede el percibo de dos mensualidades por gastos de luto.

La Corporación acordó por unanimidad conceder gratuitamente al Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Ferrovianos la parcela inmedia al lugar de emplazamiento del edificio principal, para emplazar el edificio anejo destinado a vaquería y otros servicios complementarios.

Después de amplia deliberación acerca de los asuntos anunciados por la Alcaldía, se acordó:

1.º—Ofrecer al Estado (Ministerio del Aire) la cesión gratuita de mil doscientos metros cuadrados de terreno propiedad del Ayuntamiento, para emplazamiento de edificios destinados a viviendas de suboficiales de Aviación.

2.º—De acuerdo con los deseos manifestados por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Provincia, ofrecer en permuta al dueño de la casa en construcción frente a los nuevos cuarteles, una parcela de terreno

sita detrás de lo que fué depósito de cadáveres del antiguo cementerio.

3.º—Designar una Comisión integrada por los señores Suárez Ema y Coderque para que, previo detenido estudio del caso, propongan una solución al problema relativo al emplazamiento de un nuevo edificio destinado a Hospital Militar.

4.º—Encomendar al señor García Ruifernández intervenga y realice las gestiones que repete pertinentes cerca de los propietarios de las cuatro parcelas que son necesarias ocupar para emplazamiento del nuevo Matadero Municipal.

5.º—Adquirir el material pedagógico detallado en relación presentada por el Comisario de Educación Nacional, con destino al edificio-escuela construido por el Monte de Piedad en las Ventas de Nava y cedido al Ayuntamiento, mediante el pago del alquiler anual de cien pesetas.

La Presidencia informo de la generosa iniciativa del Caudillo de recoger cincuenta mil niños de los países europeos destruidos por la guerra y propone, y se acuerda, que el Ayuntamiento de Leon sostenga a quince niños.

El Sr. Alcalde da cuenta de la visita que le ha hecho el gerente de los Servicios Militares de Construcciones que actualmente se ocupa por encargo del Gobierno de edificar casas ultrabaratadas, y añade que dicho servicio está dispuesto a construir en Leon inicialmente un grupo de cien viviendas y dice que para que dichas casas sean una realidad es preciso que el Ayuntamiento facilite los terrenos necesarios, y al efecto propone que la Corporación muestre su agrado por esta obra y que se nombre una comisión para estudie la situación de los terrenos a ceder y cuanto se refiera a este asunto; El Ayuntamiento acuerda nombrar a los señores Ramos y Negro para este cometido.

A la vista de Circular de la Dirección General de Administración Local relativa a sueldos de las plazas de Interventor y Depositario, como asimismo a la categoría de ellas, se acordó ratificar la declaración sobre el particular enviada por la Alcaldía a la Superioridad ya que se halla ajustada a la resultancia de los sueldos figurados en el actual presupuesto ordinario y en el proyecto formado para el próximo ejercicio, quedando, en consecuencia, clasificadas dichas plazas de 1.ª y 2.ª respectivamente.

Se levantó la sesión a las 21 horas.

Sesión del día 26 de Noviembre de 1945

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Aguado Smolinski y con asistencia de los Sres. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Tenientes de Alcalde, se abrió la

sesión a las 19,37, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

La Comisión quedó enterada del estado de fondos, aprobándose varios pagos y autorizaciones.

Se anular el recibo núm. 70 de instalación de rótulos y 1.285 de canon anual, extendidos a nombre de D. Francisco F. Fernández, que resultaron estar duplicados, y llamar la atención al empleado Sr. González sobre esta anomalía.

Se acuerda designar al Sr. Suárez Ema para que gestione la adquisición de veintidos pares de calzado para el personal de Incendios.

Quedó sobre la mesa petición de las Religiosas Agustinas de Enseñanza, solicitando una parcela para construir un edificio destinado a Colegio.

La Comisión quedó enterada de las siguientes comunicaciones: De la Delegación Nacional de Sindicatos; del Sr. Inspector Principal de la RENFE en León; del Sr. Director General de la RENFE; y de la Comisión Provincial de Monumentos.

Se acuerda mostrar conformidad a la liquidación de la Administración de Reptas Públicas de la Provincia de Vizcaya referente al arbitrio sobre el producto neto que corresponde a la S. A. F. C. de La Robla, del ejercicio correspondiente al año anterior.

La Comisión quedó enterada de la invitación hecha por la Madre Abadesa de las Religiosas Concepcionistas para la tradicional Misa que ha de celebrarse el día dos de Diciembre próximo y se acuerda asistir en Corporación y conceder la limosna de costumbre.

Se lee un oficio del Sr. Secretario Municipal exponiendo la necesidad de organizar el medio más eficaz para la fiscalización y recaudación de los impuestos de «Usos y Consumos» cedidos por el Estado, y se acuerda que en unión de la Secretaría y de la Intervención actúen los señores Ruifernández, Bedia, González y G. Gutiérrez y Negral y como suplentes los señores Suárez Ema y Ramos.

Se nombra Comisionado para hacer el ingreso en Caja del reemplazo de 1946 al Oficial de Quintas, don Juan Pastrana García.

Se acuerda conceder a D. Daniel Novoa Cuesta un anticipo de dos mensualidades.

Se acuerda pase a la Comisión de Obras instancia de D. Miguel Carballo y otros, que piden sean pavimentadas las calles de Juan Madrazo, Fernando de Castro y adyacentes, para que oportunamente se redacte el proyecto de pavimentación de las calles aludidas y pueda en su día acordarse su ejecución siguiendo el turno que corresponda.

Se aprueban los informes emitidos por la Comisión de Obras en varias

instancias sobre realización de diversas obras.

Se acuerda el proyecto de pavimentación de la Plaza Mayor vuelva al Sr. Arquitecto para ampliación y detalle del mismo, y que los relativos a la pavimentación de las calles del Carmen, Juan Lorenzo Segura, Arco de las Animas, Colón y Serradores, queden sobre la Mesa para su detenido estudio.

Se aprueba el acta de subasta por pujas a la llana para la venta de madera y hierro inservible existentes en las cuadras del Mercado de Ganados.

Se acordó que en la ejecución de las obras de pavimentación que en la calle de la Serna efectuará la Jefatura de Obras Públicas, se apliquen contribuciones especiales por los aumentos de valor que esperimenten las fincas confinantes y que por la Oficina de Obras se forme la oportuna relación de los contribuyentes a quienes afecte dicha imposición, fijando la cuota sobre la base del aumento de valor estimado en cada finca, con el tope que señala el artículo 349 del Estatuto Municipal por lo que se refiere a la calzada.

Asimismo se acuerda, en cuanto a la construcción de las aceras de dicha calle, aplicar el íntegro de las expresadas contribuciones, según se previene en el Estatuto Municipal.

La Comisión acordó darse por enterada y conforme con la decisión de la Alcaldía de entregar al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, al tipo fijado de adjudicación mil obligaciones del Empréstito municipal, para las atenciones del momento de Presupuesto extraordinario.

De conformidad con el dictamen del Sr. Arquitecto recaído en instancia de D. Constantino Melcón y otros sobre acometidas de alcantarillado al colector del Camino de Peregrinos, se acuerda que los interesados presenten el proyecto completo de dicho ramal de alcantarillado y que ingresen con anterioridad en Arcas municipales la totalidad de dicho presupuesto.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para el otorgamiento de la escritura de ampliación por tres años de la explotación del Teatro Principal a la «Empresa Leonesa de Espectáculos», acordada por el Pleno en sesión de 19 de Noviembre próximo pasado.

Se levantó la sesión a las 20,40.

795 (Se continuará)

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El Alcalde del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna:

Hago saber: Que los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Abril de nueve de la mañana a seis de la tarde, se llevará a cabo la recaudación de los

arbitrios y tasas municipales del año actual, para cubrir las atenciones municipales, en esta Casa Consistorial, por el Recaudador municipal designado a dicho fin D. Serafin Turienzo Turienzo. Los que no efectúen el pago en la fecha señalada en esta Consistorial, pueden efectuar el pago hasta el próximo día 10 de Mayo en el domicilio de dicho Recaudador, en el pueblo de Santa María de la Isla. Pasado dicho día, incurrirán en los recargos que determina el Estatuto de Recaudación, y a partir del 1.º de Junio siguiente, se les exigirá sus cuotas con los recargos, por vía de apremio, a los que resulten morosos en el pago de tales atenciones.

Los que tengan descubiertos de años anteriores, por cualquier concepto, se les previene que pueden hacerlos efectivos en dicha Recaudación con los recargos legales, en el plazo de tres días, y pasado éste, se les exigirán por vía de apremio sus descubiertos.

Prevengo que las cuotas por arbitrios y tasas del año actual, se hacen efectivas en un solo recibo en las fechas expresadas.

Llamo la atención a los forasteros que tengan riqueza rústica y pecuaria radica en este término, para que hagan efectiva la tasa por formación del Amillaramiento, pues en otro caso, se procederá contra los morosos por vía de apremio.

Palacios de la Valduerna, a 30 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Gaspar Castro. 1154

Confeccionado el nuevo Amillaramiento, con su Repartimiento y Lista Cobratoria de rústica y pecuaria por los Ayuntamientos que siguen, para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, a efectos de reclamación.

Destriana, 1155
Boñar, 1158

Ayuntamiento de Vega de Valcarlos

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jesús Núñez Carballo, mozo del reemplazo de 1943 el oportuno expediente de continuación de incorporación a filas de prórroga de 1.ª clase, y hallándose en ignorado paradero desde más de diez años su hermano Gaspar Núñez Carballo, el cual además se ignora su paradero durante dicho tiempo y en la actualidad, y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado mozo y hermano son hijos de Gaspar y María y el referido

hermano cuenta con treinta y seis años de edad.

V.º g.º de Valcarce, 22 de Marzo de 1946.—El Alcalde, S. Alvarez. 1156

*Ayuntamiento de
San Pedro Bercianos*

Confeccionado el Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento con arreglo al nuevo Amillaramiento para el presente ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán arrendadas.

San Pedro Bercianos, 29 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Pedro Miguélez. 1159

*Ayuntamiento de
Santiagomillas.*

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 del pasado, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1946, sin introducir variación alguna en el que fué aprobado por la Corporación con fecha 23 de Diciembre último con carácter provisional, y que para efectos de exposición apareció el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 29 de dicho Diciembre, número 291, al objeto de cumplimentar cuanto determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo próximo pasado, queda nuevamente expuesto al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para que dentro del indicado plazo puedan ser interpuestas las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Delegación de Hacienda a su superior aprobación, si la mereciere.

Santiagomillas, 2 de Abril de 1946.—El Alcalde, Alfonso Araujo. 1169

*Ayuntamiento de
Vega de Espinareda*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que regulan los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y carnes frescas y saladas, quedan expuestas en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Espinareda, 2 de Abril de 1946.—El Alcalde, Felipe Astorgano. 1170

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año 1946, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Pedro de las Dueñas 1162
Villalquite 1172

Junta vecinal de San Román de los Oteros

El Presupuesto Ordinario formado por esta Junta y Ordenanza para la exacción de arbitrios por aprovechamientos en los pastos comunales para el ejercicio de 1946, se hallan terminados, aprobados y expuestos al público para oír reclamaciones, por el plazo de quince días en casa del Sr. Presidente, pasados los cuales, no serán admitidas.

San Román de los Oteros, a 29 de Marzo de 1946.—El Presidente, Miguel González. 1163

Administración de justicia

*Juzgado de 1.ª instancia de
Murias de Paredes*

Don Manuel Paz Ramos, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Murias de Paredes:

Doy fe: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, recayó sentencia en los autos que a continuación se hace mérito la que el encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Sahagún para Murias de Paredes, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Sr. D. Perfecto Andrés García, Juez de 1.ª instancia de Sahagún y su Partido, con jurisdicción prorrogada al Partido de Murias de Paredes; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de 1.ª instancia de Murias de Paredes entre partes y como demandante, D.ª Amelia González García, mayor de edad, de profesión sus labores, casada con D. Manuel Pérez y Pérez, y vecinos de Caballes de Abajo, a quien a su vez representa, debidamente apoderada, el Procurador D. Antonio Fernández Jolis y dirigida por el Letrado D. Florentino Díez González, y de la otra como demandado, D. José Monteserín Fernández, también mayor de edad, soltero, minero y de la misma vecindad, sobre reclamación de mil trescientas pesetas intereses y costas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo de condenar y condeno a D. José Monteserín Fernán-

dez a que satisfaga a D.ª Amelia González García como apoderada de su esposo D. Manuel Pérez y Pérez, la cantidad de mil trescientas pesetas con los intereses legales de la mencionada suma a partir del primero de Junio de mil novecientos treinta y cinco, así como al pago de las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía del demandado se notificará en forma legal si no se pidiere por la parte actora la personal, la cual será publicada en forma por el Sr. Juez de 1.ª Instancia accidental de Murias de Paredes, al que se faculta para su ejecución, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Perfecto Andrés.—Rubricado.»

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para notificación al demandado rebelde, extiendo la presente en Murias de Paredes, a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Manuel Paz Ramos.

1174 Núm. 166.—103,50 ptas.

ANUNCIO OFICIAL

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Hecho efectivo en Hacienda el importe de las nóminas del 1 por 100 por formación de la matrícula industrial de los años 1934 al 1938, 1942 y 1945, los Secretarios interesados pasarán CON TODA URGENCIA por este Colegio por sí o por medio de persona autoriza para verificar su cobro, puesto que la nómina de 1945 hay que devolverla a la Delegación de Hacienda antes del 15 del actual y las restantes antes de un mes.

Transcurrido el día 13, se reintegrarán al Tesoro las cantidades no cobradas, sin derecho a reclamación alguna.

Las autorizaciones serán dos: Una de los años 1934 al 1938 y 1942, y la otra del año 1945 solamente y se redactarán en éstos o parecidos términos:

Autorizo a D. (Secretario del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de esta provincia, si se hace a favor del Colegio) para que en mi nombre cobre las cantidades que me corresponden por premio de formación de la matrícula industrial de los años del Ayuntamiento de (Fecha y firma del interesado, con V.º B.ª del Alcalde).

León, 6 de Abril de 1946.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Ignacio Suárez.

1215 Núm. 168.—58,50 ptas.